



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: AMPARO FIERRO PÉREZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GUZMÁN GAITAN  
RADICACIÓN: 2021-00006

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de julio de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA no compareció al Juzgado a asumir de inmediato el cargo asignado, a pesar de haber recibido en su dirección electrónica [regbabogada@gmail.com](mailto:regbabogada@gmail.com) el telegrama por medio del cual se comunica la designación de Curador Ad-Litem, tal como se observa en la constancia de entrega del correo electrónico de este Despacho, ni acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo ordena el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, por tanto, en aplicación al inciso final de la norma en cita, **COMPÚLSENSE** copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su cargo.

De acuerdo con lo anterior, se releva del cargo de curador ad-litem a la abogada Rosa Elena Guarín Barbosa, y se designa en su lugar a la abogada SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE GUZMÁN GAITÁN, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico [sandraluciaeugeniozarateslez@gmail.com](mailto:sandraluciaeugeniozarateslez@gmail.com), aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa, so pena de imponer las consecuencias de ley.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada el día 8 de julio de 2021 por la apoderada de la parte actora, se advierte que el Despacho está dando el respectivo impulso al proceso, como se puede observar en las actuaciones realizadas en el mismo, sin embargo, por falta de aceptación de los abogados nombrados como curadores ad-litem de los herederos indeterminados, no se puede continuar con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 031 del 02 de  
agosto de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria